

- 18097** *CONFLICTO positivo de competencia número 972/1986, promovido por el Gobierno en relación con una Orden de 24 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de julio actual, ha acordado tener por allanado al Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y declarar finalizado, por desaparición de su objeto, el conflicto positivo de competencia número 972/1986, promovido por el Gobierno en relación con la Orden de 24 de febrero de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, por la que se conceden autorizaciones para la extracción del coral.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de julio de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 18098** *CONFLICTO positivo de competencia número 136/1989, promovido por el Gobierno en relación con el inciso primero del artículo 11 del Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales, aprobado por Decreto 252/1988, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 18 de julio actual, ha acordado levantar la suspensión del inciso primero del artículo 11 del Reglamento del Cuerpo de Agentes Rurales de la Generalidad de Cataluña, en la redacción dada a dicho inciso por el Decreto 381/1988, de 12 de diciembre, del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en el conflicto positivo de competencia número 136/1989, promovido por el Gobierno y admitido a trámite por providencia de 23 de enero de 1989.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 18 de julio de 1989.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

- 18099** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.202/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con dos Resoluciones de la Dirección General de Industria y de la Dirección General de Energía de 28 de noviembre y de 19 de diciembre de 1988, respectivamente.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.202/1989, promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con las Resoluciones de la Dirección General de Industria de 28 de noviembre de 1988, por la que se homologan equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono fabricados por «MSA Española, Sociedad Anónima», en Sant Just Desvern (Barcelona), y de la Dirección General de la Energía de 19 de diciembre de 1988, por la que se homologan los paneles solares fabricados por José María Cañellas Inglés en Tarragona.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de julio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 18100** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.251/1989, planteado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con una Resolución de 13 de enero de 1989 de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.251/1989, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en relación con la Resolución de 13 de enero de 1989 de la Dirección General de Puertos y Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la concesión administrativa otorgada por el Consejo de Ministros al Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) para la construcción de un puerto deportivo fluvial en el río Guadalquivir.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de julio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado

- 18101** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.238/1989, promovido por el Gobierno de Canarias contra determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.238/1989, promovido por el Gobierno de Canarias contra los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21.3, 33, 34 y 35 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 19 de julio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 18102** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.260/1989, promovido por la Junta de Galicia contra determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.260/1989, promovido por la Junta de Galicia contra los artículos 4, 5, 8, 19, 21.3, 30, 34 y 35 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, así como de aquellos otros que guarden conexión o vinculación causal con los impugnados.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de julio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 18103** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.268/1989, planteado por el Parlamento de Cataluña contra determinados preceptos de la Ley 4/1989, de 27 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.268/1989, planteado por el Parlamento de Cataluña contra los artículos 4, 5, 8, 10.1, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 33, 35 y 36, disposiciones adicionales segunda, quinta y sexta y disposición transitoria segunda de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 17 de julio de 1989.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 18104** *REAL DECRETO 949/1989, de 28 de julio, sobre comisiones aplicables a las operaciones sobre valores admitidos a negociación en Bolsas de Valores y sobre constitución de los Colegios de Corredores de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao.*

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, las retribuciones que perciban los miembros de un mercado secundario oficial por su participación en la negociación de valores serán libres, sin perjuicio de la posibilidad de que el Gobierno fije retribuciones máximas para las operaciones de pequeña cuantía o realizadas en ejecución de resoluciones judiciales. No obstante, la disposición final primera de la citada Ley señala que dicho precepto no entrará en vigor hasta el 1 de enero de 1992, debiendo aplicar las Sociedades y Agencias de Valores, en el período transitorio, las tarifas de comisiones que apruebe el Gobierno. El objeto básico del presente Real Decreto es, pues, dar cumplimiento a lo previsto en dicha disposición final.

La Ley del Mercado de Valores no establece previsión alguna con respecto a las retribuciones que puedan o deban percibir las Sociedades y Agencias de Valores por la prestación de los servicios a los que se refiere el artículo 71 de la citada Ley, de donde resulta que las comisiones aplicables a estos últimos son libres. Por otra parte, la citada Ley autoriza en su artículo 76 a determinadas Entidades a prestar parte de los servicios que el artículo 71 atribuye a las Sociedades y Agencias